



SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTÁ. Calle 12B # 6-82 oficina 401. cel: 3202363285

Mail: samiospinag@gmail.com

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES.

DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON.

RADICADO No 110013103019201800320-00

AUTO QUE NO REPONE NI RESUELVE EL RECURSO IMPETRADO CONTRA AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2022. Y NO SUSPENDE DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE.

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada del referido proceso, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente, interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, contra el auto de fecha 2 de agosto de 2022, notificado por Estado No 127 del 3 de agosto de 2022, donde no repone y por tal motivo no otorga recurso de APELACION, conforme los siguientes argumentos y fundamentos que paso a exponer:

Comete yerro y se equivoca nuevamente el despacho, como lo viene haciendo prácticamente desde el inicio de este proceso, y es que por ninguno de los medios hay poder humano para que aplique la Ley procesal y adjetiva del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, pues con la expedición de este auto se nota una total desatención a lo normado, y vuelve y se respalda en manifestaciones subjetivas SIN SUSTENTO Y JUSTIFICACION, y le VOY ACLARAR EL POR QUE MOTIVO SU DESPACHO SE EQUIVOCA COMETE ERROR, YERRO Y SE VA POR LAS RAMAS DE FORMA TANGENCIAL, PARA no atender lo que se le escribe y solicita.

Usted sigue sustentando las decisiones de su recurso en que ya fueron decididas desde el mes de mayo de 2022 en otra decisión, pues bien me permito aclararle.

RESULTA QUE PARA ESA FECHA USTEDES NO TENIAN CONOCIMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE PERTENENCIA QUE TRAMITA EL JUZGADO 18 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., precisamente por que los anteriores abogados, que eran bastante despistados, NUNCA SE LO HABÍAN INFORMADO A SU DESPACHO, es mas en el proceso de pertenencia aun se encuentra pendiente ese tramite de la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria 50N.349801. la que quedo registrada en la ANOTACION NUMERO 33.

Ahora bien, como ustedes siguen atornillados y pegados en esa situación, le solicito con debido respeto aportar a la suscrita el comunicado de los anteriores apoderados en donde antes del mes de mayo de 2022, le habían informado a usted sobre la INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA en FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-349801, no me diga con reproches ni comunicados sin sentido, DIGAMELO CON SUSTENTO DOCUMENTAL PROBATORIO, como debe ser y debe estar ajustados todos sus autos decisorios.

Con esta situación se da cuenta usted que es un HECHO NUEVO, que usted no lo quiera verificar y quiera hacer evasivas injustificadas es otra cosa, pero usted y yo como mujeres sabemos que así lo es, los hombres son despistados y le ponen mas cuidado a la belleza y a su sentido machista que a los detalles y profundización de los asuntos, como nos gusta a nosotras. Por que no dejamos pasar una y somos detallistas y sabemos conocemos cuando alguien nos quiere y está engañando.



SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTÁ. Calle 12B # 6-82 oficina 401. cel: 3202363285

Mail: samiospinag@gmail.com

Fíjese que yo no lo digo, pues es CLARO QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ASI LO FUNDAMENTA Y PRECISA EN LA ANOTACION NUMERO **33 DEL CERTIFICADO DE TRADICION CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-349801.**

Por tanto, solicito con el debido respeto al despacho, PRONUNCIARSE SOBRE ESTE PARTICULAR, CON MOTIVACION Y SUSTENTO RESPECTIVO, ASÌ COMO CON EL FUNDAMENTO JURÍDICO AJUSTADO A LA LEY PROCESAL, SUSTANCIAL Y JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR LAS ALTAS CORTES SOBRE ESTE ASUNTO EN LITIGIO.

Adicional a que se esta violando lo establecido en articulo 161 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO., mas si tenemos en cuenta que el señor demandante de este proceso, ya no ES PROPIETARIO, situación que lo pone sin LEGITIMACION EN LA CAUSA para solicitar lo que con su diligencia pretende.

En merito de lo anterior expuesto, solicito con debido respeto otorgar recurso de QUEJA con arreglo al articulo 352 y 353 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atento saludo

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

CC. No 52.740.517 de Bogotá

T.P. No 332.300 del C.S.J.

RV: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES. DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON. RADICADO No 110013103019201800320-00 AUTO QUE NO REPONE NI RESUELVE EL RECURSO IMPETRADO CONTRA AUTO DEL 5 ...

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 15:55

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sandra Milena Ospina Giraldo <samiospinag@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 3:45 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES. DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON. RADICADO No 110013103019201800320-00 AUTO QUE NO REPONE NI RESUELVE EL RECURSO IMPETRADO CONTRA AUTO DEL 5 DE J...

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES.

DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON.

RADICADO No 110013103019201800320-00

AUTO QUE NO REPONE NI RESUELVE EL RECURSO IMPETRADO CONTRA AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2022. Y NO SUSPENDE DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE.

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada del referido proceso, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente, interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, contra el auto de fecha 2 de agosto de 2022, notificado por Estado No 127 del 3 de agosto de 2022, donde no repone y por tal motivo no otorga recurso de APELACION, conforme los siguientes argumentos y fundamentos que paso a exponer:

Comete yerro y se equivoca nuevamente el despacho, como lo viene haciendo prácticamente desde el inicio de este proceso, y es que por ninguno de los medios hay poder humano para que aplique la Ley procesal y adjetiva del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, pues con la expedición de este auto se nota una total desatención a lo normado, y vuelve y se respalda en manifestaciones subjetivas SIN SUSTENTO Y JUSTIFICACION, y le VOY ACLARAR EL POR QUE MOTIVO SU DESPACHO SE EQUIVOCA COMETE ERROR, YERRO Y SE VA POR LAS RAMAS DE FORMA TANGENCIAL, PARA no atender lo que se le escribe y solicita.

Usted sigue sustentando las decisiones de su recurso en que ya fueron decididas desde el mes de mayo de 2022 en otra decisión, pues bien me permito aclararle.

RESULTA QUE PARA ESA FECHA USTEDES NO TENIAN CONOCIMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE PERTENENCIA QUE TRAMITA EL JUZGADO 18 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C., precisamente por que los anteriores abogados, que eran bastante despistados, NUNCA SE LO HABÍAN INFORMADO A SU DESPACHO, es mas en el proceso de pertenencia aun se encuentra pendiente ese tramite de la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria 50N.349801. la que quedo registrada en la ANOTACION NUMERO 33.

Ahora bien, como ustedes siguen atornillados y pegados en esa situación, le solicito con debido respeto aportar a la suscrita el comunicado de los anteriores apoderados en donde antes del mes de mayo de 2022, le habían informado a usted sobre la INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA en FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-349801, no me diga con reproches ni comunicados sin sentido, DIGAMELO CON SUSTENTO DOCUMENTAL PROBATORIO, como debe ser y debe estar ajustados todos sus autos decisorios.

Con esta situación se da cuenta usted que es un HECHO NUEVO, que usted no lo quiera verificar y quiera hacer evasivas injustificadas es otra cosa, pero usted y yo como mujeres sabemos que así lo es, los hombres son despistados y le ponen mas cuidado a la belleza y a su sentido machista que a los detalles y profundización de los asuntos, como nos gusta a nosotras. Por que no dejamos pasar una y somos detallistas y sabemos conocemos cuando alguien nos quiere y está engañando.

Fíjese que yo no lo digo, pues es CLARO QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ASI LO FUNDAMENTA Y PRECISA EN LA ANOTACION NUMERO **33 DEL CERTIFICADO DE TRADICION CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-349801.**

Por tanto, solicito con el debido respeto al despacho, PRONUNCIARSE SOBRE ESTE PARTICULAR, CON MOTIVACION Y SUSTENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO CON EL FUNDAMENTO JURÍDICO AJUSTADO A LA LEY PROCESAL, SUSTANCIAL Y JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR LAS ALTAS CORTES SOBRE ESTE ASUNTO EN LITIGIO.

Adicional a que se esta violando lo establecido en articulo 161 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO., mas si tenemos en cuenta que el señor demandante de este proceso, ya no ES PROPIETARIO, situación que lo pone sin LEGITIMACION EN LA CAUSA para solicitar lo que con su diligencia pretende.

En merito de lo anterior expuesto, solicito con debido respeto otorgar recurso de QUEJA con arreglo al articulo 352 y 353 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atento saludo



SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

CC. No 52.740.517 de Bogotá
T.P. No 332.300 del C.S.J.

--

Cordialmente,

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO

ABOGADA

TELÉFONO: 320 2363285

samiospin@gmail.com



SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTÁ. Calle 12B # 6-82 oficina 401. cel: 3202363285

Mail: samiospinag@gmail.com

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES.

DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON.

RADICADO No 110013103019201800320-00

AUTO QUE DISPONE Y REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE.

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada del referido proceso, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente, interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 2 de agosto de 2022, notificado por Estado No 127 del 3 de agosto de 2022, conforme los siguientes argumentos y fundamentos que paso a exponer:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Comete yerro y se equivoca nuevamente el despacho, como lo viene haciendo prácticamente desde el inicio de este proceso, y es que por ninguno de los medios hay poder humano para que aplique la Ley procesal y adjetiva del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, pues con la expedición de este auto se nota una total desatención a lo normado, ya que no MOTIVA, NO SUSTENTA en debida forma el mismo, simplemente se remite a decir:

“En atención a las actuaciones que preceden.”

Cuales señora Juez, a que se refieren, pues este auto parece mas bien un memorial del común y corriente y no el de un despacho operador de justicia, es un comunicado sin sentido, coherencia ni relación alguna.

Viola su despacho el Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO QUE TRATA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA. Por que no MOTIVA NI SUSTENTA EL AUTO, a cuales actuaciones se refiere, a las diligencia del 15 de julio de 2022 que usted Y SU COMITIVA HIZO EN LA CALLE EN ZONA PUBLICA DE LA CALLE 135 A DEL BARRIO LISBOA, de la que tampoco hay un acta, copia, audio de lo que sucedió. Donde esta el auto de su despacho que ordeno suspender la diligencia, y cuales los motivos que se tuvieron para ello, quienes: partes y apoderados de las partes y que funcionarios de las entidades que por sentencia de tutela estuvieron en esta diligencia callejera.

En verdad que queda una perpleja y atónita con sus actuaciones procesales, en donde no se ve que respalde sus procedimientos en la norma procedimental, en donde esta el buen proceder del operador de justicia con arreglo al articulo 229 de la CONSTITUCION POLITICA, en donde están las motivaciones con respaldo y fundamento en los hechos jurídicamente relevantes de todos sus procedimientos, donde se encuentran las actas o autos de esas diligencias.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Dentro de dicho auto se observa que usted habla de una diligencia realizada el 15 de julio de 2022, a cual se refiere, a la que de forma unilateral y arbitraria hizo en la calle, en la vía pública, sin siquiera ir a preguntar por la demandada, a escondidas en pocas palabras de incognito. Y luego entonces, emite este auto y no se sabe de donde proviene a que se refiere de que es, de donde deviene, de que se trata.



SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

AsesorIAS & ConsultorIAS Jurídicas.

BOGOTÁ. Calle 12B # 6-82 oficina 401. cel: 3202363285

Mail: samiospinag@gmail.com

Ahora bien, si usted habla de una diligencia realizada el 15 de julio de 2021, EN DONDE ESTA EL ACTA, DONDE ESTA EL AUTO, INFORME Y DEMAS.

Pero de otra parte, se observa que esta en entredicho un documento poder que le presento al despacho el señor abogado NICOLAS VILLA CALVANO, sin tener conocimiento de el, ya que dicha solicitud no fue dada en conocimiento a la luz de lo preceptuado en la LEY 2213 DE 2022, ANTES DECRETO PRESIDENCIAL 806 DE 2020.

Ahora bien, usted como cualquiera persona del común, sabe bien que a estas alturas no es factible ni posible realizar lo que este apoderado pretende, pues recuerde que desde septiembre de 2019 fue vendido el inmueble en litigio al señor LEONIDAS ROMAN, era a partir de ese momento que el señor apoderado DEBIO HABER SOLICITADO LA SUSTITUCION PROCESAL, no ahora, y usted lo sabe que es así, o debieron haber realizado la CESION O VENTA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS.

En vista de lo anterior, se solicita revocar totalmente este proceder y no tenerlo en cuenta para nada, ya que desde hace mas de 1 año el abogado Villa viene apoderando al señor Torrenegra.

De los anteriores tramites procesales, se observa que BRILLAN POR SU AUSENCIA, y usted no puede aceptar este tipo de procedimientos irregulares, por que no tienen lugar a ello., usted sabe que afectan también EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA. Y 229 POR UNA RECTA Y ADECUADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Por todo lo anterior expuesto, solicito con debido respeto proceder a revocar totalmente el mencionado auto que se repone, procediendo a realizar las correcciones pertinentes y que en derecho correspondan, debido a las falencias e irregularidades que posee, las que aumentan y adicionan aun mas todas las expuestas en mi escrito de nulidad, del que usted no quiere por ningún motivo apreciarlo y analizarlo con arreglo a la Ley sustancial, procesal y CONSTITUCIONAL.

De la señora Juez.

Atento saludo

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

CC. No 52.740.517 de Bogotá

T.P. No 332.300 del C.S.J.

RV: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES. DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON. RADICADO No 110013103019201800320-00 AUTO QUE DISPONE Y REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 15:56

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sandra Milena Ospina Giraldo <samiospinag@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 3:47 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES. DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON. RADICADO No 110013103019201800320-00 AUTO QUE DISPONE Y REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE.

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

DEMANDANTE: RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES.

DEMANDADO: ALBA PRISCILA PARRA RINCON.

RADICADO No 110013103019201800320-00

AUTO QUE DISPONE Y REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE.

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada del referido proceso, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente, interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 2 de agosto de 2022, notificado por Estado No 127 del 3 de agosto de 2022, conforme los siguientes argumentos y fundamentos que paso a exponer:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Comete yerro y se equivoca nuevamente el despacho, como lo viene haciendo prácticamente desde el inicio de este proceso, y es que por ninguno de los medios hay poder humano para que aplique la Ley procesal y adjetiva del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, pues con la expedición de este auto se nota una total desatención a lo normado, ya que no MOTIVA, NO SUSTENTA en debida forma el mismo, simplemente se remite a decir:

“En atención a las actuaciones que preceden.”

Cuales señora Juez, a que se refieren, pues este auto parece mas bien un memorial del común y corriente y no el de un despacho operador de justicia, es un comunicado sin sentido, coherencia ni relación alguna.

Viola su despacho el Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO QUE TRATA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA. Por que no MOTIVA NI SUSTENTA EL AUTO, a cuales actuaciones se refiere, a las diligencia del 15 de julio de 2022 que usted Y SU COMITIVA HIZO EN LA CALLE EN ZONA PUBLICA DE LA CALLE 135 A DEL BARRIO LISBOA, de la que tampoco hay un acta, copia, audio de lo que sucedió. Donde esta el auto de su despacho que ordeno suspender la diligencia, y

cuales los motivos que se tuvieron para ello, quienes: partes y apoderados de las partes y que funcionarios de las entidades que por sentencia de tutela estuvieron en esta diligencia callejera.

En verdad que queda una perpleja y atónita con sus actuaciones procesales, en donde no se ve que respalde sus procedimientos en la norma procedimental, en donde esta el buen proceder del operador de justicia con arreglo al artículo 229 de la CONSTITUCION POLITICA, en donde están las motivaciones con respaldo y fundamento en los hechos jurídicamente relevantes de todos sus procedimientos, donde se encuentran las actas o autos de esas diligencias.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Dentro de dicho auto se observa que usted habla de una diligencia realizada el 15 de julio de 2022, a cual se refiere, a la que de forma unilateral y arbitraria hizo en la calle, en la vía pública, sin siquiera ir a preguntar por la demandada, a escondidas en pocas palabras de incognito. Y luego entonces, emite este auto y no se sabe de donde proviene a que se refiere de que es, de donde deviene, de que se trata.

Ahora bien, si usted habla de una diligencia realizada el 15 de julio de 2021, EN DONDE ESTA EL ACTA, DONDE ESTA EL AUTO, INFORME Y DEMAS.

Pero de otra parte, se observa que esta en entredicho un documento poder que le presento al despacho el señor abogado NICOLAS VILLA CALVANO, sin tener conocimiento de el, ya que dicha solicitud no fue dada en conocimiento a la luz de lo preceptuado en la LEY 2213 DE 2022, ANTES DECRETO PRESIDENCIAL 806 DE 2020.

Ahora bien, usted como cualquiera persona del común, sabe bien que a estas alturas no es factible ni posible realizar lo que este apoderado pretende, pues recuerde que desde septiembre de 2019 fue vendido el inmueble en litigio al señor LEONIDAS ROMAN, era a partir de ese momento que el señor apoderado DEBIO HABER SOLICITADO LA SUSTITUCION PROCESAL, no ahora, y usted lo sabe que es así, o debieron haber realizado la CESION O VENTA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS.

En vista de lo anterior, se solicita revocar totalmente este proceder y no tenerlo en cuenta para nada, ya que desde hace mas de 1 año el abogado Villa viene apoderando al señor Torrenegra.

De los anteriores tramites procesales, se observa que BRILLAN POR SU AUSENCIA, y usted no puede aceptar este tipo de procedimientos irregulares, por que no tienen lugar a ello., usted sabe que afectan también EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA. Y 229 POR UNA RECTA Y ADECUADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Por todo lo anterior expuesto, solicito con debido respeto proceder a revocar totalmente el mencionado auto que se repone, procediendo a realizar las correcciones pertinentes y que en derecho correspondan, debido a las falencias e irregularidades que posee, las que aumentan y adicionan aun mas todas las expuestas en mi escrito de nulidad, del que usted no quiere por ningún motivo apreciarlo y analizarlo con arreglo a la Ley sustancial, procesal y CONSTITUCIONAL.

De la señora Juez.

Atento saludo



SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

CC. No 52.740.517 de Bogotá

T.P. No 332.300 del C.S.J.

--

Cordialmente,

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO

ABOGADA

TELÉFONO: 320 2363285

samiospinag@gmail.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201800320 00

Hoy 16 de AGOSTO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	17 de AGOSTO de 2022 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	19 de AGOSTO de 2022 a las 5:00 P.M.